



RAD: 2020/00137. Informe secretarial. Barranquilla, 2 de diciembre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ARIEL ROMERO AGAMEZ contra COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONES (Integrado), informándole que el abogado CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ presentó contestación a la demanda el día 16 de junio de 2021 aduciendo actuar como apoderado judicial del Ministerio de Hacienda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08001310500920200013700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARIEL ROMERO AGAMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, luego de pasar revista detenida a la contestación de la demanda presentada por el abogado CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, se advierte que, no se aportó junto con esta el poder conferido a éste por parte de la integrada.

Lo anterior, repercute en que, no pueda tenerse por notificada a esa integrada con dicha contestación, pues, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P., el que regula la notificación por conducta concluyente, ésta se entiende realizada a través de apoderado judicial, así:

*“... **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...**”*

Y, cómo se indicó previamente, al no existir poder no puede reconocerse personería al abogado CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ para que actúe en representación de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Siendo así, se conminará al doctor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, quien ha indicado actuar como vocero de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que aporte un poder con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P. Al efecto, se le concede el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En el evento, de que el abogado mencionado no dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído en el término señalado, se conmina a la secretaría del juzgado para que agote la notificación en debida forma, dado que del contenido del correo electrónico que se le remitió a la integrada con miras a notificarla, no puede extraerse acuse de recibido ni constancia que permita verificar que aquella tuvo acceso al documento que se les remitió.

Releva el Despacho que, la exigencia anterior no se cumple con la recepción de la contestación vertida por el doctor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, pues, ésta se recibió del correo correocertificado@minhacienda.gov.co, el cual es distinto aquel en qué se notificó a la integrada y que correspondió a notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, sin que exista posibilidad de que el despacho notifique cualquier decisión al correo del cual se recibió la respuesta de la demanda, teniendo en cuenta que, cuando se acusó recibido de esta, el sistema arrojó de manera automática la advertencia de no poder retornar mensajes a dicha dirección, y adicional dejó constancia que el correo no pudo ser entregado a ese destinatario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No habilitar al doctor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ como apoderado de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO por ausencia de poder.
2. CONMINAR al doctor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, quien ha indicado actuar como vocero de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que aporte un poder con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P. Al efecto, se le concede el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de proceder de conformidad, se pronunciará el Despacho sobre los requisitos de la contestación de la demanda.



3. ORDENAR a la secretaría del juzgado para que, en el evento de que el abogado CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ no dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de este proveído, proceda a agotar en debida forma la notificación de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA